



***Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío***

Armenia, Q. junio quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

A s u n t o

Procede el despacho por medio de esta providencia, a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta la petición presentada por los apoderados de los señores Ronald Greys Pérez Pérez y Paola Yohana Villa Jácome, demandante y demandada respectivamente.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor Ronald Greys Pérez Pérez, a través de apoderado judicial inició el trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial en contra de la señora Paola Yohana Villa Jácome, la cual fue admitida el día 4 de agosto de 2022; luego de realizadas todas las etapas procesales correspondientes, el día 18 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, dentro de la cual fueron presentados los inventarios y avalúos de la sociedad en forma separada, observándose discrepancia con relación al valor de los bienes; posteriormente por solicitud de las partes se suspendió el proceso por un mes, con la intención de los ex cónyuges conciliar los aspectos propios de la liquidación de la sociedad patrimonial y tratar de llegar a acuerdos frente a los activos y pasivos inventariados.

El día 1 de junio de la presente anualidad, los apoderados de las partes presentan memorial obrante en el consecutivo 023, en el cual expresan:

SANDRA MILENA PANESSO CARMONA y DANIEL ORLANDO DÍAZ AGUDELO, mayores de edad, domiciliados en Calarcá y Armenia-Quindío, Abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 33.817.124 y 89.007.531 y portadores de las tarjetas profesionales números 186.702 y 235.828 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en nuestra calidad de Apoderados de las Partes Demandada y Demandante, dentro de proceso de la referencia e identificado con el radicado número 2021-220-99 y en virtud a que las Partes finalmente decidieron terminar el trámite por vía notarial, comedidamente, le solicitamos respetuosamente que se Decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin costas.

En primer lugar, con el objeto de atender la petición esgrimida por los apoderados de las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163, inciso final del Código General del Proceso, se reanuda el proceso que se encontraba suspendido por un mes.

Ahora bien, revisados los poderes que les fueron conferidos a los profesionales Drs. Daniel Orlando Díaz Agudelo y Sandra Milena Panesso Carmona, se tiene que los mismos cuentan entre otras facultades la de conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, transigir.

De acuerdo con lo anterior y en consideración que los señores Ronald Greys Pérez Pérez y Paola Yohana Villa Jácome, según lo manifestado por sus representantes judiciales, han decidido terminar el trámite liquidatorio por vía notarial y, por ello solicitan se decrete la terminación de este proceso y se levanten las medidas cautelares, estima el despacho que es procedente la petición, toda vez, que como ya se dijo los mandatarios judiciales cuentan con las facultades para ello; se accederá a declarar la terminación del proceso por el acuerdo extrajudicial al que han llegado los interesados, toda vez que conforme a lo enunciado será tramitado por vía notarial, medio permitido por la

ley; en consecuencia, se dispone su archivo definitivo, previa la cancelación en los registros de justicia XXI.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, tenemos que, en el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por las partes aludidas, con providencia del 2 de agosto de 2021, se decretó como medida la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-49443, ubicado en el Barrio Villa Andrea Calle 36 No. 33-11, al ser solicitado su cancelación por los apoderados de las partes conjuntamente, es procedente acceder a ello y, por lo tanto, se disponer levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-49443, ubicado en el Barrio Villa Andrea, Calle 36 No.33-11, cautela que fue notificada con oficio No. CSJ-0551 del 4 de agosto de 2021. Para la efectividad del levantamiento de la cautela, líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

D E C I S I O N

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial iniciado por el señor Ronald Greys Pérez Pérez, en contra de la señora Paola Yohana Villa Jácome, por el acuerdo extrajudicial al que han llegado los interesados, de dar trámite por vía notarial a la liquidación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-49443, ubicado en el Barrio Villa Andrea Calle 36 No. 33-11, cautela que fue notificada con oficio No. CSJ-0551 del 4 de

agosto de 2021. Para la efectividad de orden de levantamiento de la cautela, líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias previa las anotaciones en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52b5594c314b331f02aa0fd1614d3a3aade08b03c9ca8bdffa2f1a428b2c0b**

Documento generado en 15/06/2023 06:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>